

Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara.
Presente

Los que suscriben, **Jesús Pablo Lemus Navarro y Karina Anaid Hermosillo Ramírez**, Presidente Municipal y Síndica respectivamente, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracción I y III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter la consideración de este Ayuntamiento, la presente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 12, 21 fracción IX, 22 fracciones V y VII, y derogar del mismo artículo la fracción VI del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara;** lo anterior de conformidad a la siguiente:

Exposición de Motivos

Objeto de la iniciativa

I. Accesibilidad Universal para personas con discapacidad.

Los aspectos relacionados con la contratación y la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, revisten una importancia total dentro de los esquemas de actuación de los gobiernos, independientemente del orden al que pertenezcan, toda vez que su puesta en marcha hace posible el desarrollo de las comunidades así como la prestación de diversas funciones y servicios públicos que resultan de interés común.

En ello va implícito incidir de manera especial en la mejora de la calidad de vida de la población dotándola de infraestructura o equipamiento tendiente a la satisfacción de sus necesidades, mismas que deben ser convenientemente analizadas definiendo su importancia, prioridad, impacto, costos, fuentes de financiamiento, seguido de la planificación, diseño de la obra y finalmente su ejecución.

De acuerdo con lo prevenido por el artículo 2, fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entiende por obra Pública los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.¹

¹ <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Luego, la Real Academia de la Lengua Española (RAE), señala que el termino comunidad refiere al conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.²

Precisado lo anterior, podemos destacar que toda infraestructura o edificación emprendida por la administración pública debe tener una repercusión que favorezca a las personas.

Ahora bien, más allá de consideraciones jurídicas, filosóficas, sociológicas o de cualquier otra índole, la acepción común de persona está referida a un individuo de la especie humana, dimensión que ineludiblemente comprende a las personas con discapacidad, las cuales, en términos de lo previsto por la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, son aquellas que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.³

Pues bien, cuando hacemos referencia a la obra pública, indefectiblemente debemos vincular su objetivo con un alcance integral, en el que la población en su conjunto, disfrute plenamente de los espacios públicos disponibles, lo que sin duda permitirá asumir que en la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma se satisfacen los principios eficacia y eficiencia al posibilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Conviene traer a colación lo señalado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

² <https://dle.rae.es/comunidad>

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Adicionalmente el artículo 3, inciso f) de la citada convención establece, entre otros principios, el de la accesibilidad, el cual se detalla con mayor claridad y amplitud en el artículo 9 que textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

En materia de obra pública, debemos garantizar que las personas con discapacidad no tengan ninguna clase de barreras físicas o arquitectónicas que menoscaben su derecho de inclusión social, lo que implica disponer de entornos basados en el diseño universal⁵.

El artículo 2 fracción I de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, señala que se entenderá por accesibilidad "las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales."

El principio de la accesibilidad universal se basa en un grado de discapacidad del ser humano en relación al entorno al que se desenvuelve. Dicho principio puede ser traducido al poder acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con la independencia, facilidad y sin interrupciones, lo cual implica la importancia de poder traspasar los límites entre la edificación y el desarrollo de las personas, por lo tanto es imprescindible la formación en la accesibilidad para que las adaptaciones en los entornos, productos y servicios sean adecuados y usables por todas la personas y por las personas con alguna discapacidad.

No pasa por alto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto señalando:

Registro digital: 2009092

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 453

Tipo: Aislada

⁵ De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.

Amparo directo en revisión 989/2014. 8 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Hechas las precisiones anteriores, un primer objetivo de la presente iniciativa es que en la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, además de procurarse el cuidado al medio ambiente, así como la protección y seguridad a los peatones, se consideren también aspectos de accesibilidad universal, en tanto que constituyen un derecho humano de las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 12 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara; por lo que para mayor claridad se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas debe presentar al Comité Municipal antes del treinta y uno de mayo de cada año, el programa operativo anual en donde conste el Capítulo de Obra Pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, en los tiempos y forma señalados en la Ley y su Reglamento Estatal.</p> <p>En la planeación de la obra pública, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los tres órdenes de gobierno, así como lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley.</p> <p>Además de lo anterior, en la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar lo establecido en el artículo 19 de la Ley, y lo siguiente:</p> <p>I. El cuidado del medio ambiente; y</p> <p>II. El cuidado, protección y seguridad a los peatones.</p>	<p>Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas debe presentar al Comité Municipal antes del treinta y uno de mayo de cada año, el programa operativo anual en donde conste el Capítulo de Obra Pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, en los tiempos y forma señalados en la Ley y su Reglamento Estatal.</p> <p>En la planeación de la obra pública, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Movilidad y Transporte deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los tres órdenes de gobierno, así como lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley.</p> <p>Además de lo anterior, en la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar lo establecido en el artículo 19 de la Ley, y lo siguiente:</p> <p>I. El cuidado del medio ambiente;</p> <p>II. El cuidado, protección y seguridad a los peatones; y</p> <p>III. La accesibilidad universal como derecho humano de las personas con discapacidad.</p>

II. Armonización en la denominación de las comisiones edilicias que integran el Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

Se considera conveniente armonizar la denominación de las comisiones edilicias descritas tanto en la fracción IX del artículo 21, como en las fracciones V, VI y VII del artículo 22 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, con los nombres que para tal efecto le fueron asignados en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

En efecto, de acuerdo con el texto vigente del artículo 21 fracción IX del Reglamento anteriormente citado, se establece que:

Artículo 21. *El objeto y atribuciones del Comité Municipal se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:*

I. a VIII. (...)

IX. Proponer a la **Comisión Edilicia de Obras Públicas** del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;

X. a XI. (...)

El énfasis es propio de los autores de la iniciativa

Por su parte, las fracciones V, VI y VII del artículo 22 del Reglamento en uso señalan lo siguiente:

Artículo 22. *El Comité Municipal se integra de la siguiente forma:*

I. a IV. (...)

V. Quien presida la **Comisión Edilicia de Obras Públicas**;

VI. Quien presida la **Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable**;

VII. Quien presida la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública**;

VIII. a XIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El énfasis es propio de los autores de la iniciativa

Sin embargo, a partir de la reforma al artículo 106 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, algunas comisiones edilicias fueron fusionadas, quedando como se expone a continuación:

Artículo 106. *El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:*

I. Asuntos de la Niñez;

II. Asuntos y Coordinación Metropolitana;

III. Centro y Barrios Tradicionales;

IV. Cultura, Espectáculos y Festividades Públicas;

V. Se deroga;

VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género;

VII. Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;

VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;

IX. Se deroga;

X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;

*XI. **Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;***

XII. Justicia;

XIII. Medio Ambiente;

XIV. Mercados y Centrales de Abasto;

*XV. **Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;***

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;

XIX. Protección Civil;

XX. Salud, Deportes y Atención a la Juventud;

XXI. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;

XXII. Servicios Públicos Municipales; y

XXIII. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

El énfasis es propio de los autores de la iniciativa

Incluso, el artículo tercero transitorio, correspondiente a las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicadas el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, señala lo siguiente:

Tercero. Los asuntos que hubieren sido turnados a las Comisiones Colegiadas del Ayuntamiento que se fusionan, serán retornados en el nuevo periodo del gobierno municipal de Guadalajara, Jalisco, 2021-2024 en los términos previstos en la siguiente tabla:

COMISIÓN ANTERIOR	COMISIONES NUEVAS A LAS QUE SE RETURNAN LOS ASUNTOS PENDIENTES
<i>Cultura</i>	<i>Cultura, Espectáculos y Festividades Públicas</i>
<i>Deportes y Atención a la Juventud</i>	<i>Salud, Deportes y Atención a la Juventud</i>
<i>Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas</i>	<i>Cultura, Espectáculos y Festividades Públicas</i>
<i>Hacienda Pública</i>	<i>Hacienda Pública y Patrimonio Municipal</i>
<i>Obras Públicas</i>	<i>Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad</i>
<i>Patrimonio Municipal</i>	<i>Hacienda Pública y Patrimonio Municipal</i>
<i>Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable</i>	<i>Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad</i>
<i>Salud, Prevención y Combate a las Adicciones</i>	<i>Salud, Deportes y Atención a la Juventud</i>

Como es de apreciarse, derivado de la fusión de algunas comisiones edilicias invariablemente su denominación ha cambiado, tal es el caso de las previstas en la fracción IX del artículo 21, como de las fracciones V, VI y VII del artículo 22 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, por lo que se propone su reforma en los términos que describen en la siguiente tabla:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 21. El objeto y atribuciones del Comité Municipal se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Edilicia de Obras Públicas del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;</p> <p>X. a XI. (...)</p>	<p>Artículo 21. El objeto y atribuciones del Comité Municipal se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;</p> <p>X. a XI. (...)</p>
<p>Artículo 22. El Comité Municipal se integra de la siguiente forma:</p> <p>Fracciones I. a IV. (...)</p> <p>V. Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas;</p> <p>VI. Quien presida la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;</p> <p>VII. Quien presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública;</p> <p>VIII. a XIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 22. El Comité Municipal se integra de la siguiente forma:</p> <p>Fracciones I. a IV (...)</p> <p>V. Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;</p> <p>VI. Derogada;</p> <p>VII. Quien presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;</p> <p>VIII. a XIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Materia que se pretende regular

De manera sustancial las materias en que incide la presente iniciativa giran en torno a los aspectos relacionados con la planeación y programación de la obra pública, así como el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la armonización de las disposiciones reglamentarias municipales.

Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales;

La presente iniciativa no conlleva repercusiones en el aspecto económico ni presupuestal, puesto que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de su objeto.

No existen repercusiones en el aspecto laboral, ya que las reformas propuestas, no requiere la contratación de nuevo personal, ni modificación a las condiciones laborales existentes.

En cuanto al aspecto jurídico sus repercusiones son inherentes a la reforma propuesta al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

En el aspecto social las repercusiones son favorables y positivas, toda vez que con la reforma propuesta se fortalece la accesibilidad como derecho humano de las personas con discapacidad a los entornos físicos creados o remodelados a partir de la obra pública que contrate la administración pública municipal.

Propuesta de turno

Se solicita que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvante por ser un asunto de su competencia.

Fundamento jurídico

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento

Único. Se aprueba reformar los artículos 12, 21 fracción IX, 22 fracciones V y VII, y derogar del mismo artículo la fracción VI del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas debe presentar al Comité Municipal antes del treinta y uno de mayo de cada año, el programa operativo anual en donde conste el Capítulo de Obra Pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, en los tiempos y forma señalados en la Ley y su Reglamento Estatal.

En la planeación de la obra pública, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas **y la Dirección de Movilidad y Transporte** deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los tres órdenes de gobierno, así como lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley.

Además de lo anterior, en la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar lo establecido en el artículo 19 de la Ley, y lo siguiente:

I. El cuidado del medio ambiente;

II. El cuidado, protección y seguridad a los peatones; **y**

III. La accesibilidad universal como derecho humano de las personas con discapacidad.

Artículo 21. El objeto y atribuciones del Comité Municipal se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:

I. a VIII. (...)

IX. Proponer a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, **Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad** del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;

X. a XI. (...)

Artículo 22. El Comité Municipal se integra de la siguiente forma:

Fracciones I. a IV (...)

V. Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas, **Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad**;

VI. **Derogada**;

VII. Quien presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y **Patrimonio Municipal**;

VIII. a XIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

Jesús Pablo Lemus Navarro

Presidente Municipal

Karina Anaíd Hermosillo Ramírez

Síndica Municipal

